

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4031

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 9 y Calle 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 9 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 21.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Fecha	Página
101	25 de Octubre de 1922	12853
102	17 de Octubre de 1922	12855
106	22 de Octubre de 1922	12853

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

126	17 de Octubre de 1922	12855
127	18 de Octubre de 1922	12853
130	18 de Octubre de 1922	12853
131	19 de Octubre de 1922	12856
132	19 de Octubre de 1922	12856
133	23 de Octubre de 1922	12856
134	23 de Octubre de 1922	12856

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 73 de 1922, de 17 de octubre, que por el cual se declara una institución de utilidad pública y se le concede el reconocimiento de utilidad pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 19, de 19 de Junio de 1922	12856
Resolución número 21, de 23 de Agosto de 1922	12856
Resolución número 25, de 28 de Septiembre de 1922	12857
Resolución número 27, de 16 de Octubre de 1922	12857

PROVINCIA DE COCLÉ

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Auto número 1, de 19 de Octubre de 1922, por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas del Tesorero Municipal de Antón, responsable el señor Agustín Juan V. y correspondientes a Diciembre de 1921, Enero, Marzo y Abril y dos días de Mayo de 1922	12857
Auto número 2, de 19 de Octubre, por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal de Antón, correspondientes a todo el año de 1921 y los primeros seis meses de 1922, y de las cuales es responsable el señor Santos Patiño	12857
Auto número 3, de 19 de Octubre, por el cual se fenece las cuentas del ex-Tesorero Municipal de este Distrito, señor Alfredo P. Cortes, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1921	12857

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Contrato número 4	12857
Actos Oficiales	12857
Edictos	12858

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Se ha establecido sumariamente, conforme lo prescrito en el artículo 1888 del Código Administrativo, que Earl Randolph Mastus, norteamericano, protestante y soldado del Ejército norteamericano acantonado en la Zona del Canal, ha infringido el aparte b del artículo 16 de la Ley 19 de 1916, por lo cual se ha hecho acreedor a la pena de deportación del país, de acuerdo con el artículo 1885 del mismo cuerpo de leyes citado.

Así consta en la Resolución número 21711 del 7 de los corrientes, dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá, aprobada por la número 112 del 19 del presente del Gobernador de la Provincia respectiva.

Consultado el Consejo de Gabinete, este ha convenido en la necesidad de deportar al sujeto en referencias.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Deportar, como en efecto se deporta, del territorio nacional, a Earl Randolph Mastus, norteamericano, protestante y soldado.

El Gobernador de la Provincia de Panamá quedará encargado de hacer que se cumpla esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, Octubre 17 de 1922.

Gerardo Morales, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado del Director del Presidio y dos del Subdirector de la Colonia Penal de Coiba. El Director del Presidio dice que el reo ha observado buena conducta, pero el Subdirector de Coiba, lugar donde el reo cumple actualmente su condena, informa que el peticionario ha observado mala conducta, y por lo tanto le falta el requisito que establece el artículo 18 del Código Penal para conceder la libertad condicional.

Por consiguiente, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 603, del 10 de los corrientes.

SE RESUELVE:

No conceder a Gerardo Morales la libertad condicional que solicita, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 266.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Alfredo Tapia, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Subteniente Jefe del Cuartel de Policía de Aguadulce, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitidas en su Vista número 18, de Octubre de 1922.

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Tapia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 mes y 20 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale.

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuvieren medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 238.—Panamá, Octubre 17 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Dimas S. Rostrop D., panameño y vecino de esta ciudad, que se permita traer a su lado a su parienta la niña Elvia Rosa Carbonell, quien se encuentra en Santa Marta, República de Colombia. Como el memorialista es empleado al servicio del Gobierno de Panamá, y, por consiguiente, cuenta con medios suficientes para atender al sostenimiento de la expresada niña.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Marta, Colombia, encargado de los intereses de Panamá en ese lugar, que permita el embarque, con destino a esta República, de la niña Elvia Rosa Carbonell.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 239.—Panamá, Octubre 18 de 1922.

En el anterior memorial solicita la señora Lisandra de Zurita que se permita venir a esta ciudad a su esposo Cándido Zurita Morales, quien se encuentra en la Habana, Cuba. Como la interesada acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor Antonio Alberto Valdés, en el que hace constar que ha contratado los servicios del citado Zurita Morales para que trabaje en la finca que tiene establecida en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, del señor Cándido Zurita Morales.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 240.—Panamá, Octubre 18 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Larkin Simpson, jamacano y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de partir para la Habana, Cuba, y que como desea regresar quiere que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en esa ciudad para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por él. El memorialista acompaña

a su solicitud documentos con los cuales comprueba que es dueño de un carro automovil de negocio, y que por consiguiente, cuenta con medios para atender a su sostenimiento.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de Larchin Simpson, una vez que le sea solicitado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 241.—Panamá, Octubre 19 de 1922.

En el anterior memorial solicita la señora Edmundo Iffia, jamaicana y vecina de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a su madre Imogene Philipps, a sus hermanas Myrtle y Sadie Philipps, a su hijo Oswald Cough y a sus hijas Solie Cough y Brna Naar, quienes se encuentran en la Isla de Jamaica. Como la peticionaria ejerce la profesión de modista, según lo acreditan los señores Balbomero Tarté y Luis R. Alfaro, en certificados que la interesada envió anteriormente a esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta República, de la familia de Edmundo Iffia, que se menciona en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 242.—Panamá, Octubre 18 de 1922.

En el memorial que antecede la casa comercial que gira en esta ciudad bajo la razón social Han Hap & Cia., manifiesta que en la noche del 19 de Octubre de 1921 dejó de existir en el Hospital de Santo Tomás el chino Shon Kam Yuet quien se encontraba de tránsito en esta ciudad, y solicita que en vista de los certificados expedidos por el Director General del Estado Civil de las Personas y por el Superintendente del Hospital de Santo Tomás, en los cuales consta la defunción de dicho asiático se le devuelva la finca depositada.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que efectivamente con Nota número 1063 de 24 de Octubre de 1921 el Gobernador de la Provincia de Panamá envió a este Despacho un certificado cancelado que le fue expedido a dicho chino por el Jefe de una nota que el Alcalde Municipal del Distrito le remitió comunicándole la defunción de Shon Kam Yuet.

Que también existe en el expediente el certificado número 67 expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas con fecha 9 de Noviembre de 1921 en el cual consta que Shon Kam Yuet, chino de tránsito en esta ciudad murió de enfermedad tuberculosa en el Distrito de Panamá a las 12.30 de la noche del día 19 de Octubre de 1921.

Que por los certificados expedidos por las autoridades mencionadas con fecha de Noviembre de 1921 la propiedad finca mencionada correspondió que se devolviera a Kam Yuet marino en el Hospital de Santo Tomás en la noche del 19 de Octubre de 1921 no tuberculosa pulmonar.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá y solicitar de las autoridades de la Admón. de Balboa la devolución de las fincas depositadas por

la casa comercial de Han Hap & Cia. a favor del chino Shon Kam Yuet.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 243.—Panamá, Octubre 23 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Kala Sing, natural de la India inglesa y vecino de esta ciudad que se le permita traer a esta Capital, para darle colocación, a su primo Thakar Singh, quien se encuentra en Chamas, Francia. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría con documentos oficiales que posee un establecimiento de comercio en esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en el puerto de Marsella para que permita el embarque, con destino a esta República, de Thakar Singh.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 244.—Panamá, Octubre 23 de 1919.

En el anterior memorial solicita el señor Charles Bell, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a sus cuñadas Irene y Setilda Lipman, antiguas residentes de esta ciudad y en la actualidad en Kingston, Jamaica. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor A. Ibañez en el que hace constar que está al servicio del señor Arturo Müller como chauffeurs y que gana lo suficiente para atender al sostenimiento de su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, de Irene y Setilda Lipman.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 245.—Panamá, Octubre 23 de 1922.

Por cuanto Giuseppe Boise di Luigi, italiano y comerciante establecido en esta ciudad, ha manifestado a este Despacho por medio del escrito anterior, que desea traer a su lado a su hermana Blanche Boise di Luigi, quien reside en Santa Dominga Tilly, Francia de la Guayana y pide que se autorice al Cónsul de Panamá en Génova para que vise el pasaporte, y por cuanto el peticionario ha acompañado un recibo del pago de impuesto de una finca que posee en esta ciudad, con el cual comprueba que ejerce un negocio lícito del que deriva su subsistencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova para que vise el pasaporte de Blanche Boise di Luigi en el acto de su presentación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 73 DE 1922

(DK 27 DE OCTUBRE)

por el cual se concede una autorización a los Jefes de Resguardos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que con frecuencia vienen despachados en refrigeración para puertos del país artículos corruptibles que se pierden si no son recibidos inmediatamente por sus dueños, para darlos a la venta;

2º Que el Gobierno debe facilitar el pronto despacho de esos artículos para evitar perjuicios al comercio.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de este Decreto, quedan autorizados los Inspectores, Jefes de Resguardos, para expedir permisos a los importadores de artículos refrigerados o cualesquiera otros que a juicio de dichos funcionarios estén expuestos a deteriorarse rápidamente a fin de que los retiren de los muelles, estaciones o depósitos inmediatamente lleguen.

Artículo 2º Para que un importador pueda hacer uso de las facilidades que expresa el artículo anterior, es indispensable que deposite permanentemente la suma de B. 100.00 en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el puerto de Panamá, y en las Oficinas de los respectivos Liquidadores en los puertos de Colón y Bocas del Toro.

Artículo 3º Las solicitudes de retiro se dirijirán al respectivo Jefe del Resguardo, en papel sellado de primera clase, detallándose la mercancía, el número de bultos, el vapor que trae la mercancía, el puerto de procedencia, el valor declarado en la factura consular, y, en defecto de éste, en la comercial, y el nombre de la firma consignataria. Recibida la solicitud y cerciorado el Jefe de Resguardo de que el peticionario tiene hecho el depósito de que trata el artículo 2º, y de que éste cubre completamente el valor de los derechos de importación, conocimiento, factura y timbre, otorgará el permiso, anotando la fecha en que lo concede. Si el depósito no cubriese íntegramente los derechos, se abstendrá de conceder el permiso hasta que el interesado abone la diferencia.

Artículo 4º El consignatario tendrá un plazo improrrogable de dos días hábiles contados desde la fecha en que se le ha concedido el permiso, para liquidar los derechos o impuestos correspondientes a cada cargamento y presentarle el recibo debidamente cancelado al Jefe del Resguardo. Vencido el término, dicho funcionario le comunicará los portadores del embarque al Jefe de la Sección de Ingresos, quien liquidará y hará cobrar inmediatamente la suma a que montaren los derechos, deduciendo los del depósito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 15 de Junio de 1922.

Vista la solicitud que entraña el memorial que precede, por el cual el señor Víctor Manuel Alvarado solicita, por orden del señor Presidente de la República, copia de algunos documentos que deben reposar en los archivos de la Secretaría de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición del señor Víctor Manuel Alvarado, y ordenar al Subsecretario de Instrucción Pública que practique las investigaciones del caso en los archivos de esta Secretaría y expida las copias a que haya lugar de conformidad con la solicitud arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Agosto 23 de 1922.

En atención a dos quejas dirigidas a este Despacho sobre el uso de los boletos de pasajes en los vehículos de la «Panama Tramway Company» para los alumnos de las Escuelas o Colegios y a una solicitud del Director de la Escuela Normal de Institutoras,

SE CONSIDERA:

1º Que conforme al artículo 28 del Reglamento de la «Panama Tramway Company», los alumnos de las Escuelas o Colegios pagarán su pasaje de acuerdo con la tarifa especial concedida y establecida que no puede ser mayor del 50% de la tarifa ordinaria.

2º Que ni el reglamento de la Empresa ni en la Ley 54 de 1912 que trata de la tarifa aludida como compensación por la libre introducción de los materiales, útiles y maquinarias que la «Panama Tramway Company» importen a la República se establece restricción alguna sobre el radio y el tiempo en que los alumnos pueden hacer uso de la tarifa especial mencionada;

3º Que la «Panama Tramway Company» ha venido haciendo uso de la exoneración referida en todas las líneas que tiene en uso, inclusive la que va a La Boca, Zona del Canal, según se comprueba con la nota del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, que a la letra dice:

«Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá.—Sección Primera.—Número 1194.—Panamá, Agosto 19 de 1922.

Señor Secretario:

Refiriéndome a su atento oficio número 432, de 8 de los corrientes, me es grato llevar a su conocimiento que este Despacho ha concedido la exoneración a todos los materiales, maquinarias, artículos y efectos que ha importado la «Panama Electric Company» para su uso exclusivo, con las limitaciones que establece la Ley 14 de 1919, sin hacer distinciones en que tales artículos, maquinarias y efectos vayan a ser usados en el Municipio de Panamá o en la Zona del Canal.

Soy de usted atento y seguro servidor,

ERSEBIO A. MORALES.

Al señor Secretario de Instrucción Pública.—Presente

4º Que como en virtud de la disposición contenida en el artículo 1º de la Ley 54 de 1912 y el artículo 3º de la Ley 14 de 1919, que la exoneración referida tiene lugar, no es posible convenir en que la compensación de que trata la misma Ley 54 de 1912 no se extienda hasta donde la «Panama Tramway Company» hace uso de la exoneración que la motiva; y

5º Que es obligación del Poder Ejecutivo resolver las quejas de los particulares y atender las solicitudes oficiales dándole las providencias necesarias para la aplicación de las leyes.

RESUELVE:

1º La tarifa establecida por el artículo 28 del Reglamento de la «Panama Tramway Company» para los alumnos de las Escuelas o Colegios en virtud de la compensación de que trata el artículo 2º de la Ley 54 de 1912, será válida sin restricciones de ninguna clase en todas las líneas de la «Panama Tramway Company», siempre que se trate de alumnos que se dirijan a las Escuelas o Colegios, según los datos o se encuentren en ejercicio de obligaciones escolares;

2º La «Panama Tramway Company» está facultada para cancelar todo boleto de pasaje para alumno cuando se trate de algún abuso por personas que carezcan del derecho de compensación referido; y

3º Los boletos de pasaje para uso de los alumnos en los vehículos de la «Panama Tramway Company» y que vendrá la misma «Panama Tramway Company», en ningún caso pueden contener restricciones que no se hallen establecidas por las leyes o convenios especiales debidamente ejecutados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 26 de Septiembre de 1922.

En memorial de fecha de ayer solicita el señor Tulio Sánchez, la inserción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, de una obra intitulada «Transjornación Mundial».

El señor Sánchez ha comprobado ser el autor de la obra en referencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 1890 del Código Administrativo; y habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el ordinal 1º del artículo 1914, Capítulo III de dicho cuerpo de leyes.

SE RESUELVE:

1º Reconocer al señor Tulio Sánchez los derechos de autor de que trata el artículo 1890 del Código Administrativo; y

2º Proceder a la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, de la obra de que es autor el señor Tulio Sánchez intitulada «Transjornación Mundial».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 16 de Octubre de 1922.

Vistas las comunicaciones números 139, 53 y 180 de los señores Rector del Instituto Nacional y Directores de la Escuela Normal de Institutoras y de la Escuela de Artes y Oficios, fechadas el 29 de Septiembre, 13 de Octubre y 30 de Septiembre, respectivamente, por las cuales los mencionados señores recomiendan la adjudicación definitiva de algunas de las becas que fueron adjudicadas provisoriamente por este Despacho por Resolución número 19 de 4 de Mayo último y el aplazamiento de otras.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente las becas que este Despacho concedió provisoriamente por Resolución número 19 de 4 de Mayo último, a los siguientes aspirantes:

En el Instituto Nacional a los jóvenes Nieves Angulo, Edmundo Benítez, Gonzalo A. Brines, Roberto V. Arismendi, Celestino Carrillo, Manuel B. Higuero, Manuel de J. de León, José H. Rosend, David Salazar, Marcos B. Valverde, Juan B. Velarde y Napoleón Viquez.

En la Escuela Normal de Institutoras a las señoras María C. Muñoz, Gabriela Guardia P., Olimpia Carreras, Juana Carlos, Dolores Hincapié, Genilda Terrera, María de L. Herrera, Ana María Pérez V., Genoveva del C. Valdés, María Pineda, Mariátegui Garibaldi, Concepción Suárez, Róhly Navarro y Clementina Ojeda.

En la Escuela de Artes y Oficios a los jóvenes Valentín Guerrero, José Marce-

lano Ocaña, José B. Herazo, Aurelio Macías, Abraham Juliao, Jorge I. Carles, Antonio H. Salinas, Leandro Medina y Daniel Raúl Argote.

Aplazar la adjudicación definitiva de las becas que por la Resolución citada se les adjudicó provisionalmente a los siguientes aspirantes:

En el Instituto Nacional al joven Rodolfo Robles.

En la Escuela Normal de Institutoras a las señoras Emilia M. Ortega, Ana del C. Polo, Dolores Carrón, Ana T. Icaza, Mercedes Marguel, Diana S. Terjada, Genilda Rivadeneyra y Sara Velarde.

En la Escuela de Artes y Oficios a los jóvenes José Cajal y José de la Luz Valderrama.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 1 DE 1922

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueban en segundo instancia las cuentas del Tesorero Municipal de Antón, responsables el señor Agustín Jaén V. y correspondientes a Diciembre de 1918, Enero, Marzo y Abril y 2 días de Mayo de 1919.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, Octubre 19 de 1922.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Antón, correspondientes a los meses de Diciembre de 1918, Enero, Marzo y Abril y los dos primeros días del mes de Mayo de 1919, figurando como responsable el señor Agustín Jaén Vieto.

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas de que se hace mérito, con esta observación:

Las cuentas del mes de Noviembre a cargo del mismo responsable no han sido examinadas porque vinieron sin el comprobante de los ingresos.

El responsable debe como saldo de las cuentas que se fenece la suma de B. 1.80.

Cópiese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

AUTO NUMERO 2 DE 1922

(19 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal de Antón, correspondientes a todo el año de 1918 y los primeros seis meses de 1919, y de las cuales es responsable el señor Agustín Jaén Vieto.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, Octubre 19 de 1922.

Al examinar las cuentas de la Tesorería del Distrito de Antón, a cargo del señor Santo Patrón, y correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1921, y como se han encontrado correctamente llevadas y sin reparo que hacerlas.

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas de que se hace mérito, recomiendando al ex parte de no haber en ellas error alguno del M. P. que para el mes de Julio de 1921 de B. 800.00.

Cópiese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

AUTO NUMERO 3 DE 1922

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece las cuentas del ex-Tesorero Municipal de este Distrito señor Alirio P. Carles, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1921.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, Octubre 23 de 1922.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería de este Distrito, a cargo del señor Alirio P. Carles, y correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1921; y como se han encontrado debidamente llevadas, correctas y sin reparo que hacerlas.

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas de que se hace mérito, reconociendo la existencia de un saldo en Caja de B. 67.69, a favor del Municipio, que pasa para el mes de Noviembre de 1921.

Cópiese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Francisco González R., Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia en telegrama de fecha treinta de Agosto próximo pasado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Alejandro Carrasquilla, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a suministrar los alimentos para los presos de esta cabecera de acuerdo con las siguientes estipulaciones: La ración diaria para cada preso, será la siguiente: DESAYUNO: que se servirá de seis a seis y media de la mañana, y que consistirá en una taza de té o café endulzado, un pedacito de pan necesario, el almuerzo: que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos tales como papas, fiamé, yuca, etc., un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada. La CENA: que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de fiamé, plátanos, papas, etc., un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

2º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne; doce onzas, papas, yuca y fiamé mezclados, doce onzas, azúcar, la necesaria; sal y condimentos, los necesarios.

3º El precio invariable de la alimentación para cada preso será de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 35.00).

4º El término del presente contrato será de un año, rescindible, que comenzará a contar desde la inmediata aprobación que le imparta el Poder Ejecutivo, y la falta de cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobadas, traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

5º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presentará como fiador al señor J. Rosendo Mora, mayor de edad, de este vecindario, de suficiente responsabilidad, quien en prueba de aceptación como fiador suscribirá el presente contrato junto con el señor Alejandro Carrasquilla. La suma o garantía se fijará en la suma de CINCUENTA Y SEIS BALBOAS (B. 56.00), que abonará a favor del Tesoro el fiador en caso de falta de cumplimiento del Contratista comprobado a las obligaciones contraídas.

6º El Gobierno se compromete: A pagar al Contratista la suma de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 0.35), por cada ración, pago que recibirá el mencionado Contratista los días quince y treinta de cada mes, previa presentación de la cuenta respectiva.

7º Para la validez de lo establecido en este contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Las Tablas, a dos de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Contratista,

Alejandro Carrasquilla.

El Fiador,

J. E. Mora.

El Secretario,

Pablo Alba P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Octubre 13 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá en domicilio a los suscriptores el día de la venta.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales, reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se abrirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Hospital Santo Tomás.



Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañado de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 65 de 1977, y de acuerdo al mismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones, que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNANDEZ

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no escrivieren correctamente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

HERNANDO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté concluido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa

30 vs.—24

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de duplicados de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1922.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivos Nacionales.

TÉRMINO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ.

1.º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Panamá, que podrá suministrar agua potable a las edificaciones públicas, casas particulares, farmacias, establecimientos de las industrias.

2.º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozos preparados especiales y adecuadamente a ese objeto.

3.º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fuere necesario para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, dimensión y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una explotación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4.º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5.º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagues, por lo menos a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuera en el río Zarati, y hacer cepar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6.º No será mayor de \$ 1.000 el precio que se debe pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministrador la hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole especial solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7.º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocándola y manteniéndola bajo tierra, la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8.º El término de duración del contrato será de veinte años inprorrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando medieren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9.º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10.º Cuando los Contratistas deseen de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicado, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

11.º Si dentro de treinta días se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de \$ 10,000 por cada día que faltaren de suministrar el agua, salvo que se demuestre satisfactoriamente comprobado. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

12.º Los trabajos de el acueducto, deberán completarse a las 12:00 de la noche después de la aprobación del contrato y

quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

13.º El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

14.º El Municipio concederá permiso a uno de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlos como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Panamá, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

15.º Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

16.º Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

17.º En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

18.º Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

19.º El contrato que se celebre necesaria para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

20.º El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista, otro el Concejo, y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superintendencia.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde y Secretario del Distrito de Nata.

A quienes concierne.

HACE SABER

Que en poder del señor José Calderón, dueño y vecino de este Distrito, se encuentran depositada de orden de este Despacho una vaca de color amarillo apurado, marcada a fuego del lado derecho con el siguiente dístico que se describe:

El número en la patera, 2-7-21, el que figura en el costillar, 2-7-1, el tercer en la patera, 2-1.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color bozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillito, zarcia (ambos) sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uribe T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avalorará por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Nata, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BARROCAL.

El Secretario.

Victor González.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la exorta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

José D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de esparva, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bote mostrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chinán, Agosto 23 de 1922

El Alcalde,

MANUEL S. CONOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—25